

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en el artículo 1 del **Acuerdo que establece las medidas de cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública y del Derecho a la protección de Datos Personales durante la contingencia de salud pública por el COVID-19**, emite las siguientes:

Recomendaciones a las autoridades estatales en materia de salud respecto al tratamiento de datos personales ante casos posibles o confirmados de COVID-19

En virtud de la situación actual de contingencia sanitaria en el país y la entidad, ocasionada por el coronavirus COVID-19, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (Infoqro), organismo garante local en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, emite el presente instructivo atendiendo la necesidad de que las autoridades del ámbito estatal que conforman el sistema de salud, procuren la más amplia protección de la información personal en la atención de casos de COVID-19.

Debido a que recientemente fue declarado el inicio de la Fase 2 de la contingencia referida, el posterior incremento en la atención de casos posibles o confirmados implica aplicar medidas para evitar posibles vulneraciones al derecho fundamental de protección de datos personales. En ese sentido, el espíritu de este documento radica en el hecho de que la protección de la salud es necesariamente compatible con las disposiciones normativas sobre datos personales.

En virtud de lo anterior, se proporcionan las siguientes recomendaciones para el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la legislación general y estatal de la materia.

Principios de protección

En el tratamiento de datos personales (obtención, uso, divulgación o almacenamiento), se deben observar los principios señalados en el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro (LPDPPSOEQ), especialmente los siguientes:

Consentimiento: debido a que los datos personales relativos al estado de salud presente o futuro de las personas pertenecen a la categoría de datos personales sensibles, se deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento. Lo anterior, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación

que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 16 de la LPDPPSOEQ.

Información: informar a los titulares de los datos personales a través del Aviso de Privacidad, sobre la existencia y características principales sobre el tratamiento de sus datos.

Proporcionalidad: solo tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento, en este caso, brindar atención médica a los casos detectados. Adicionalmente, para fines informativos se recomienda a las autoridades de salud recabar los datos personales mínimos indispensables que coadyuven a implementar medidas de prevención y contención en la propagación del virus.

Finalidad: el tratamiento de los datos personales deberá estar justificado para propósitos concretos, lícitos, explícitos y legítimos, relacionados con las atribuciones que la normatividad aplicable confiera a los responsables del tratamiento. Dichas finalidades deben estar plasmadas y, por tanto, ser oportunamente informadas a los titulares través del Aviso de Privacidad.

Medidas de seguridad

A fin de cumplir con los deberes en materia de protección de datos, los responsables del tratamiento deberán contar con medidas de seguridad en las siguientes tres vertientes: a) administrativas (políticas y procedimientos para la gestión de la seguridad de datos a nivel organizacional); b) físicas (protección del entorno físico de los datos personales); c) técnicas (hardware y software para proteger el entorno digital de los datos).

Lo anterior, para que los datos personales sean protegidos contra los siguientes tipos de vulneración en cualquier fase de su tratamiento: a) pérdida o destrucción no autorizada; b) robo, extravío o copia no autorizada; c) uso, acceso o tratamiento no autorizado; d) daño, alteración o modificación no autorizada.

Confidencialidad

Los responsables del tratamiento deben proteger la confidencialidad sobre cualquier dato personal o personal sensible relacionado con cualquier caso de COVID-19. En relación con ello, la identidad de las personas que sean atendidas no deberá divulgarse, ya sea que se trate de casos confirmados, sospechosos o descartados.

Aviso de privacidad

El Aviso de Privacidad (ADP) debe informar a los titulares sobre la existencia y características principales sobre el tratamiento de sus datos, entre ellas: a) a quién se le

proporcionará esa información; b) qué datos se van a proporcionar; c) para qué finalidad se utilizarán; d) con quién se compartirán los datos personales proporcionados; e) cómo puede ejercer sus derechos ARCO. Para ello, su contenido debe atender lo señalado en los artículos 20, 21 y 22 de la LPDPPSOEQ.

Adicionalmente, los responsables deben tomar en cuenta lo siguiente:

Características: el ADP debe ser sencillo, expresado en lenguaje claro y comprensible, y tener una estructura que facilite su entendimiento.

Formatos y difusión: debe ponerse a disposición de los titulares de forma impresa, digital, visual, sonora o por cualquier otra tecnología que permita su comunicación. Por tanto, el ADP puede presentarse en páginas de internet, clínicas y hospitales, mediante líneas telefónicas de atención y/o en cualquier otra ubicación o medio que resulte pertinente. En todos los casos, el ADP deberá ser ubicado en un lugar visible que facilite su consulta.

Datos personales sensibles: en caso de tratamiento de datos personales sensibles, el ADP deberá señalar explícitamente que se trata de este tipo de datos.

Excepciones

Por regla general, el tratamiento de datos personales sensibles (como los referidos al estado de salud) requiere un consentimiento expreso y por escrito del titular, salvo casos de excepción, en donde sean indispensables para atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento o cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona.

Por tanto, durante el tratamiento de datos se deben observar las excepciones previstas respecto al consentimiento de los titulares, establecidas en el artículo 16 de la LPDPPSOEQ, así como las excepciones sobre transferencia de datos personales señaladas en los artículos 60 y 64 de la misma legislación estatal.

Para finalizar, si bien Infoqro ha tomado las medidas necesarias de prevención alineadas a lo establecido por las autoridades sanitarias de la entidad, este organismo garante continúa en funciones y con total disposición a proporcionar atención, orientación y asesoría a los sujetos obligados que así lo requieran para asegurar la debida protección de los datos personales y, por tanto, el respeto a la privacidad y la dignidad de las personas en medio de la actual contingencia.